BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

4065

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GUADALAJARA

D. Jesús Valencia Sánchez, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Guadalajara.

CERTIFICA: Que esta Junta Electoral Provincial de Guadalajara, conforme el artículo 10 de la L.O.R.E.G. queda constituida en la forma siguiente:

Presidenta:

D.ª Isabel Serrano Frías.

Vocales judiciales:

D. Manuel Eduardo Regalado Valdés.

D. José Aurelio Navarro Guillén.

Vocales no judiciales:

D. Francisco-Javier Villalba Negredo.

D. Juan-Luis Ramos Mendoza.

Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral:

D. Luis Pérez Cuadrado.

Secretario:

D. Jesús Valencia Sánchez.

Y para que conste, expido el presente, que firmo en Guadalajara a treinta de noviembre de dos mil quince.

3966

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

EXPROPIACIONES

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

El día 17 de diciembre de 2015, se procederá por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en la Avenida de Portugal, n.º 81 de Madrid, al pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados, del justiprecio alcanzado

por mutuo acuerdo, a los titulares de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras del «proyecto de abastecimiento a la futura mancomunidad de los núcleos colindantes con los embalses de Entrepeñas y Buendía Fase I (Cuenca y Guadalajara)», clave 03.399-0001/310D), siguientes:

TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA	POL.	PAR.	PROPIETARIOS
PERALVECHE	01003	504	9	VIANA GIL, MAXIMO
PERALVECHE	01008	504	14	SAIZ SAIZ, PABLO
PERALVECHE	01016	509	20	BLANCO REY, EDUARDO

Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que estos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 16 de noviembre de 2015.– El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4052

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Recursos Humanos

PUBLICACIÓN

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, ha aprobado la convocatoria de selección para constitución de Bolsa de trabajo temporal de monitor danza y baile tradicional para cubrir las necesidades de personal en esa categoría, de conformidad con las bases que se adjuntan.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 26 noviembre de 2015.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITOR ESCUELA DE FOLCLORE, ESPECIALIDAD DANZA Y BAILE TRADICIONAL

Es objeto de la presente convocatoria la selección para constitución de Bolsa de trabajo temporal de monitor escuela de folclore, especialidad danza y baile tradicional.

PRIMERA.- El sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- Fase de concurso.- Puntuación máxima 30 puntos.

Los méritos a valorar, que deberán estar documentalmente acreditados, serán los siguientes:

a) Por servicios prestados en plaza similar en cualquier Administración Pública, a razón de 0,40 puntos por mes completo, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Por formación complementaria relacionada con las funciones de la plaza, hasta un máximo de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

- Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de formación continua de los sindicatos en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o de aprovechamiento:

  Jornadas y cursos de hasta 10 horas lectivas: 0,30 puntos.

  Cursos de entre 11 y 20 horas lectivas: 1,00 puntos.

  Cursos de entre 21 y 30 horas lectivas: 1,50 puntos.

  Cursos de más de 30 horas lectivas: 2,00 puntos.

- Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por otras entidades: Se valorarán la mitad de la escala anterior.

TERCERA.- Fase de oposición.- Puntuación máxima 100 puntos.

La fase de oposición constará de un solo ejercicio de carácter eliminatorio, que consistirá en una prueba práctica relacionada directamente con el temario que figura como Anexo. La calificación máxima para este ejercicio será de 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos para superarlo. En la fase escrita siempre se garantizará el anonimato.

CUARTA.- El Tribunal de selección estará integrado por los cinco miembros con sus respectivos suplentes (Presidente, Secretario y tres vocales) que se indican a continuación debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad:

PRESIDENTE			
Titular:	Lorenzo Ranera Ranera	Suplente:	Juan José Álvarez García
VOCALES			
Titular:	Rosalina Sara Moratilla Fernández	Suplente:	María Blanca Flor Pérez Ventosa
Titular:	José Antonio Alonso Ramos	Suplente:	Luis Manuel García Muñoz
Titular:	José Antonio Madero Delgado	Suplente:	María Francisca Calvo Lucas
SECRETARIO/A			
Titular:	Pedro Jiménez Torres	Suplente:	Margarita Blas Guerra

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

La Comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel de la Corporación Provincial.

QUINTA.- El número de temas del correspondiente programa es el que figura en el Anexo y estará integrado, en función de la titulación exigida (Subgrupo C2), por 10 temas.

SEXTA.- Las instancias dirigidas a la Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la instancia se acompañará, necesariamente, el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta número ES36 2100 8665 9002 0001 7813 (LA CAIXA), en el que constará el nombre del interesado y la convocatoria. La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Los derechos de examen se fijan, en función del Grupo de titulación, en la cantidad de 8,59 euros.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y tener cumplidos 16 años de edad.

b) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las instancias.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la ley citada.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y, hasta la toma de posesión, en su caso, del puesto ofertado.

SÉPTIMA.- La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, dentro de los quince días siguientes a contar del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVA.- La prueba selectiva se iniciará en la fecha que se señalará en el tablón de anuncios en el que se publique la relación definitiva de admitidos.

Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición,

por lo que solo se valorarán los méritos de quienes hubieran superado la prueba selectiva, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA.- Los aspirantes que superen la prueba, deberán presentar, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de las calificaciones de la prueba selectiva, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base sexta, así como justificantes de los méritos alegados en la instancia.

Los aspirantes que aleguen el mérito de haber prestado servicios a la Diputación Provincial de Guadalajara cuyos datos obren en el Servicio de Recursos Humanos, no están obligados a acompañar justificante de los mismos, debiendo, no obstante, hacer constar en su instancia dichos servicios, los cuales se aportarán directamente al Tribunal. Si existiese discrepancia con los datos indicados por los aspirantes en su instancia, se dará traslado a los interesados.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, los originales podrán requerirse a los interesados seleccionados en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato o nombramiento.

La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación total de los méritos a la lograda en la prueba selectiva.

Serán propuestos para integrar bolsa de trabajo los aspirantes que obtengan una puntuación total en la fase de oposición igual o superior a 50 puntos, ordenada de mayor a menor puntuación.

Dicha bolsa tendrá vigencia hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo.

A esta bolsa de trabajo le serán de aplicación las normas reguladoras aprobadas por Decreto número 676 de fecha 23/05/2002 (Boletín Oficial de la Provincia número 65, de fecha 31 de mayo de 2002), modificadas mediante Decreto 238, de 17/02/2010 (Boletín Oficial de la Provincia número 23, de 22 de febrero de 2010).

DÉCIMA.- Si el día de finalización de plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

PROGRAMA MONITOR ESCUELA DE FOLCLORE, DANZA Y BAILE TRADICIONAL

A) CONOCIMIENTOS GENERALES (2 temas).

1. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
2. El municipio en el régimen local. Organización municipal. Competencias.

B) CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS (8 temas).

1. Bailes y danzas típicos de la provincia de Guadalajara. Diferenciación entre los conceptos de baile y danza.
2. Las distintas comarcas de nuestra provincia con especificación de sus principales manifestaciones de danzas y bailes.
3. Manifestaciones tradicionales de nuestra provincia en las que hay presencia de Bailes y Danzas, teniendo como referencia el ciclo festivo anual.
4. Danzas y grupos de danzas de ritual de la provincia de Guadalajara.
5. Distintas formas de baile: Jota, seguidilla, «bailes agarraos», etc.
6. Bailes de bandera.
7. El «Pollo» en nuestra provincia.
8. La indumentaria, tocados y peinados de nuestra provincia en las distintas manifestaciones de danza y baile.

Los candidatos deberán vestir ropa y calzado adecuado para poder realizar una prueba práctica.

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL MONITOR DANZA Y BAILE TRADICIONAL.

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE _____ **D.N.I.:**_____

DOMICILIO: _____

LOCALIDAD:_____ **CÓD.POSTAL** _____ **TELÉFONO:** _____

EXPONE:

1. Que conoce la convocatoria de selección mediante concurso-oposición libre publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº ___ de fecha _____, para constituir bolsa de trabajo temporal de Monitor Danza y Baile Tradicional.
2. Que desea tomar parte en el mismo y manifiesta que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, especificados en la base sexta de la misma, comprometiéndome a prestar juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
3. Acompaña justificante de haber abonado el importe de los derechos de examen por importe de **8,59 €,** indicando a continuación los méritos que posee para tomar parte en dicho proceso selectivo, relacionados a continuación, de conformidad con la Base segunda, comprometiéndome a presentar los justificantes de conformidad con lo estipulado en la base novena de la convocatoria:

a) SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZA SIMILAR EN CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Detallar):

b) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

S O L I C I T A:

Ser admitido para tomar parte en dicha convocatoria.

Guadalajara, a ___ de _____ de 2015

(firma)

(*) CONTINÚA AL DORSO:

☐ **SI** ☐ **NO**

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

3942

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdegrudas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal del establecimiento y ordenación del precio público derivado del uso de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DERIVADO DEL USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público derivado del uso de la báscula municipal.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente (por cada pesada):

- Hasta 10.000 kilos de peso: 1 €.
- Hasta 20.000 kilos de peso: 2 €.
- A partir de 20.000 kilos de peso: 4 €.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Los interesados en la utilización del servicio de báscula municipal de pesaje deberán adquirir en las oficinas municipales una tarjeta prepago, que estará cargada con un importe de 50 €, debiendo devolver las mismas cuando su saldo sea cero.

El adquirente de una tarjeta se hará responsable de su uso y conservación, no siendo responsable el Ayuntamiento de su extravío, destrucción o mal funcionamiento, por causas no inherentes al servicio.

Con la adquisición de la tarjeta prepago el adquirente acepta el contenido de esta ordenanza y asume las obligaciones contenidas en la misma, así como los pequeños desajustes tanto en las mediciones como en el cobro del servicio que se originen con el funcionamiento normal de la báscula.

En caso de funcionamiento anormal del servicio, el particular solo tiene derecho a ser indemnizado hasta el límite del valor de la tarjeta adquirida.

Disposición adicional.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones imperativas contenidas en la legislación estatal o autonómica correspondiente, que, además, servirá para interpretar o integrar aquella.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria del día 24 de septiembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdegrudas a 19 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Gregorio Santamaría Sánchez.

3943

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdegrudas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento aprueba la Ordenanza de regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación, a título enumerativo y no limitativo, las siguientes dependencias:

- Granero.
- Barbacoa.
- Edificio Servicios Múltiples.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza el uso de locales, edificios o instalaciones municipales cuando este tuviere una normativa específica.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, u otras celebraciones privadas siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable y adecuado al caso concreto, sin perjuicio del uso compartido con otras personas o entidades sin ánimo de lucro en el caso en que fuera necesario.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán solicitar el uso de la instalación, con, al menos, diez días de antelación, mediante instancia que se presentará en las dependencias municipales o en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro de la corporación.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Finalidad.
- Fecha prevista de utilización, con indicación de los días y horas en los que permanecerá ocupada la instalación.
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Persona física responsable de la utilización, quien será considerada como representante del solicitante a todos los efectos.

La corporación podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Artículo 5. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar las instalaciones y el mobiliario existente, comportándose en todo momento con el debido civismo y la diligencia adecuada.
- Poner en conocimiento de la Corporación cualquier deficiencia o deterioro observados en la instalación.
- Responder ante la Corporación por cualquier daño causado en los locales y enseres en ellos existentes, pudiendo el Ayuntamiento exigir su reparación.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad y, en concreto:
  - El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
  - El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Estará igualmente prohibido negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y los elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Al finalizar la utilización, la instalación objeto del uso deberá quedar en perfectas condiciones higiénicas y de limpieza para su posterior uso.

Artículo 8. Autorización de uso.

Recibida la documentación aportada con la solicitud, y en función de la adecuación o no de su contenido a esta Ordenanza y demás normativa vigente, la tramitación proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:

- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cuando se estime que la solicitud no puede ser atendida en función de las circunstancias del caso y de conformidad con la normativa en vigor, en un plazo no superior a siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal, se notificará al interesado la Resolución de Alcaldía denegando la petición.
- En los demás casos, se completará la comunicación con una diligencia de «conforme», firmada por Alcalde o Concejal competente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la solicitud.

La apertura y cierre de la instalación se realizará por la persona designada por la corporación; no obstante, podrán facilitarse a la persona responsable según esta Ordenanza las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quien será responsable de su custodia y su devolución en las oficinas municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización.

Para conceder o denegar la autorización de uso se atenderá, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La Corporación podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Fianza.

La Corporación podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circuns-

tancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad, correrá a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasiones en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes, que en ellos pudieran encontrarse, y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por esta ordenanza o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupado con autorización, en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados, sin autorización de la Corporación.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

A. Serán muy graves las infracciones que supongan:
   a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.
   b) El impedimento del uso de un servicio o espacio públicos por otra u otras personas con derecho a su utilización.
   c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
   d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
   e) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

B. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
   a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
   b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
   c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
   d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
   e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer, en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria del día 24 de septiembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdegrudas a 19 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Gregorio Santamaría Sánchez.

3944

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alarilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alarilla sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Alarilla, en sesión plenaria celebrada el día 15 de septiembre de 2015, por unanimidad de los presentes, se procedió al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos urbanos, con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 7:

Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda:	80,00 €
- Por cada establecimientos industrial o comercial radicado dentro del casco urbano:	80,00 €
- Bares, cafeterías y restaurantes dentro del casco urbano:	80,00 €
- Otros locales o naves, industriales, mercantiles, agrícolas o ganaderas:	30,00 €
- Otros locales o naves destinados a almacenes o garajes de pequeña entidad:	18,00 €
- Solares urbanos	10,00 €

Por establecimientos industriales o comerciales, explotaciones agrícolas o ganaderas fuera del casco urbano:

- Hasta 10 obreros, como máximo:	537,00 €
- Con más de 10 obreros hasta 30:	940,00 €
- Con más de 30 obreros hasta 60:	1.340,00 €
- Con más de 60 obreros:	2.682,00 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en

el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Alarilla a 20 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Juan Fco. Asenjo Jabregal.

3945

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alarilla

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto y Plantilla de la Corporación para el ejercicio 2015, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 126, de 19 de octubre de 2015. Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio de 2015, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, su resumen a nivel de capítulos.

INGRESOS		PREVISIONES INICIALES
1	Impuestos directos	56.300,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	37.174,00
4	Transferencias corrientes	19.500,00
5	Ingresos patrimoniales	16.082,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	12.500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		**142.556,00**

GASTOS		Créditos iniciales presupuesto 2015
1	Gastos de personal	33.530,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	55.818,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	14.376,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	14.200,00
7	Transferencias de capital	5.500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total gastos		**123.924,00**

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO	PROVISIÓN	TITULACIÓN	FORMACIÓN ESPECÍFICA	OBS.
PERSONAL FUNCIONARIO								
1	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A/B	30	SÍ	Concurso	Ldo. Derecho	Habilitación nacional	

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Alarilla a 20 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Juan Francisco Asenjo Jabregal.

3946

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alarilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alarilla sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de distribución de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Alarilla, en sesión plenaria celebrada el día 15 de septiembre de 2015, por unanimidad de los presentes, se procedió al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 6:

Punto 3.- Cada contador tendrá una cuota fija de 50,00 € anuales, a lo que habrá que añadir el consumo en caso que lo hubiera».

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Alarilla a 20 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Juan Fco. Asenjo Jabregal.

3947

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios adoptados por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, con fecha 29 de octubre de 2015, sobre

aprobación inicial de los siguientes expedientes de modificaciones presupuestarias que se hacen públicos resumidos por capítulos:

Modificación de créditos n.º 15/2015, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería afectado:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
161	619	Inversiones de Reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	17.895,51 €
		TOTAL GASTOS	**17.895,51** €

Alta en concepto de ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870.10	Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	17.895,51 €
	TOTAL INGRESOS	**17.895,51** €

Modificación de créditos n.º 16/2015, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a distinto área de gasto:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
330	212	Mantenimiento de edificios (cultura)	8.200,00
332	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales (Bibliotecas y Archivos)	6.800,00
334	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales (Promoción cultural)	15.000,00
920	22604	Gastos jurídicos	10.000,00
		TOTAL GASTOS	**40.000,00**

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
231	48	Transferencias corrientes a familias y entidades sin ánimo de lucro	40.000,00
		TOTAL GASTOS	**40.000,00**

Modificación de créditos n.º 17/2015 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, tramitado conforme al art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con la D. A. 6.ª, sobre destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación de 2014:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
1532	619	Inversiones de Reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (pavimentación vías públicas)	18.000,30 €
		TOTAL	**18.000,30** €

Alta en concepto de ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	18.000,30 €
	TOTAL INGRESOS	**18.000,30** €

Contra los presentes acuerdos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cabanillas del Campo a 20 de noviembre de 2015.– El Alcalde, José García Salinas.

3948

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Barriopedro

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Barriopedro, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Barriopedro a 4 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Rafael Delgado Pastrana.

3959

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Lupiana

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el BOP de Guadalajara, n.º 122, de 9 de octubre de 2015, del anuncio por el que se hace público el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por prestación del servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el cementerio de Lupiana, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto modificado se hace público como anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo. Artículo 6 y disposición transitoria de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por pres-

tación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el cementerio de Lupiana.

Artículo 6.

«Donde dice: “A) Empadronados:

a) Concesión de fosas de tres cuerpos durante 50 años: 1.694 euros”.

Debe decir: “A) Empadronados:

a) Concesión de fosas de tres cuerpos durante 50 años: 1.270,50 euros”.

Donde dice: “A) Empadronados:

c) Concesión de fosas de dos cuerpos durante 15 años: 304 euros”.

Debe decir: “A) Empadronados:

c) Renovación de la concesión de fosas de tres cuerpos durante 20 años: 360 euros”.

En el apartado A), se suprime el párrafo que dice:

“Para las prórrogas de estas concesiones se aplicarán las tarifas supraescritas”.

Donde dice: “B) No empadronados:

a) Concesión de fosas de tres cuerpos durante 50 años: 3.388 euros”.

Debe decir: “B) No empadronados:

a) Concesión de fosas de tres cuerpos durante 50 años: 2.541 euros”.

Donde dice: “B) No empadronados:

a) Concesión de fosas de tres cuerpos durante 15 años: 304 euros”.

Debe decir: “B) No empadronados:

a) Renovación de la concesión de fosas de tres cuerpos durante 20 años: 360 euros”.

En el apartado B), se suprime el párrafo que dice:

“Para las prórrogas de estas concesiones se aplicarán las tarifas establecidas en el apartado A) de este mismo artículo”.

“Disposición transitoria. Esta rectificación tendrá efecto retroactivo, aplicándose a las sepulturas concedidas desde el 17 de abril de 2014”.»

Lupiana, 17 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

3961

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Marchamalo.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Contratación.

c) *Obtención de documentación e información:*

1) *Dependencia:* Ayuntamiento.

2) *Domicilio:* Plza. Mayor, 1.

3) *Localidad y código postal:* Marchamalo, 19180.

4) *Teléfono:* 949250777.

5) *Telefax:* 949250751.

6) *Correo electrónico:* info@marchamalo.com.

7) *Dirección de internet del perfil del contratante:* http://www.dguadalajara.es/paginas/contratosEntrada.php.

8) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Hasta el mismo día de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

9) *Número de expediente:* 485/2015.

2. Objeto del contrato:

a) *Tipo:* Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

b) *Descripción:* Concesión de uso privativo del dominio público local, para la instalación de un mercadillo dominical en el recinto ferial municipal.

c) *Lugar de entrega:* Ayuntamiento.

1) *Domicilio:* Plaza Mayor, 1.

2) *Localidad y código postal:* 19180, Marchamalo.

e) *Plazo de concesión:* 6 años.

f) *Admisión de prórroga:* Sí.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 7.500 € anuales al alza.

5. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación:* Hasta el decimoquinto día natural inclusive, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara. Si el último fuese sábado o festivo el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) *Documentación a presentar:* La que figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Marchamalo.

Domicilio: Plaza Mayor, 1.

Localidad y código postal: 19180, Marchamalo.

d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Dos meses desde la apertura de proposiciones.

6. Apertura de ofertas: Se realizará el día y hora que fije la Mesa de Contratación y se hará público en el perfil del contratante.

7. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

Marchamalo, 17 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4047

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 3/2015

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177.2, en relación con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento el expediente de suplementos de créditos núm. 03/2015, que modifican el Presupuesto municipal para 2015.

El mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 24/11/2015 y se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados y con baja de créditos considerados reducibles.

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOP.

Marchamalo a 27 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

3960

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelencina

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos de Pleno de este Ayuntamiento de 16 de septiembre de 2015, por el que se aprobaron las siguientes modificaciones:

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de sala velatorio municipal.

Se modifica el art. 7 cuota tributaria, punto 1, que queda redactado así:

Personas que en el momento del fallecimiento estuvieran empadronadas con una antigüedad mínima de un año: 100 €.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por celebración de matrimonio civil por Alcalde o Concejales del municipio de Fuentelencina.

Se modifica el segundo párrafo del art. 5. Cuota tributaria, que queda redactado así:

Cien euros (100 €), si al menos uno de los dos contrayentes está empadronado en el municipio a tiempo de presentar la solicitud y tenga una antigüedad en el padrón municipal superior a un año contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOP del acuerdo de su aprobación definitiva, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuentelencina a 18 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Santos López Tabernero.

3950

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hita

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación e imposición de los tributos que se expresan a continuación, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2015, que han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el periodo de exposición pública:

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (modificación).

Se adjunta el texto íntegro de la nueva Ordenanza aprobada.

En Hita a 20 de noviembre de 2015.– El Alcalde, José Ayuso Blas.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.º. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

Artículo 3.º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1.- Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2.- Los constructores.

3.- Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4.- Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º. Base imponible, cuota y devengo. Beneficios fiscales.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3%.

4.- El impuesto se devenga antes de iniciarse la construcción u obra, una vez que se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Se reconoce una bonificación del tipo de gravamen del 2% sobre la base imponible, en los casos en que sea de aplicación el pago del canon de participación municipal en suelo rústico.

Artículo 5.º. Gestión.

1.- Los interesados presentarán la solicitud de licencia urbanística practicándose una liquidación provisional cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales, determinándose la base imponible en función del mayor de los siguientes importes:

1. El del presupuesto de ejecución oficialmente aprobado, de ser este preceptivo.
2. El resultante de la aplicación de los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta ordenanza.
3. En caso de obras menores el presupuesto se ajustará a las tarifas oficiales del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva. En el caso de obras mayores deberá aportar el certificado final de obras junto con la solicitud de licencia de primera ocupación (en el caso de viviendas).

3.- Para la instalación de piscina de polifibra se aplicarán los siguientes condicionantes: hasta el momento en que tenga entrada en el registro general de este Ayuntamiento el certificado firmado y visado por técnico competente, que manifieste, que la instalación eléctrica se ha ejecutado correctamente y de acuerdo con la legislación vigente, y que, como técnico firmante, asume toda responsabilidad derivada de esa instalación eléctrica, no se podrá utilizar la piscina y la propiedad será responsable de los daños a terceros.

Artículo 6.º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8.º. Aval.

Para asegurar la reposición de las infraestructuras que pudieran ser dañadas con motivo de la ejecución de las obras y antes del inicio de las mismas, se depositará un aval en efectivo por importe del 4%, determinándose la base imponible en función del mayor de los siguientes importes:

1. El del presupuesto de ejecución oficialmente aprobado, de ser este preceptivo.

2. El resultante de la aplicación de los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta ordenanza.

3. En caso de obras menores, el presupuesto se ajustará a las tarifas oficiales del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

El aval será devuelto por el Ayuntamiento una vez que hayan finalizado las obras realizadas conforme a la solicitud efectuada por el interesado, mediante la oportuna comprobación por el Ayuntamiento. En el caso de obras mayores deberá aportar el certificado final de obras.

En todo caso este aval no podrá ser inferior a 50 euros.

Aprobación.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ANEXO A LA ORDENANZA

Los módulos a los que se refiere el artículo 5 de la ordenanza y que, a efectos de valoración, constituyen los mínimos de base de coste a aplicar a la totalidad de la construcción, instalación u obra, son los que a continuación se especifican:

En las construcciones, instalaciones u obras de nueva planta o ampliación que requieran la presentación de proyecto:

TIPO DE EDIFICACIÓN	Precio* (€/m²)
Viviendas colectivas, y adosadas o pareadas	650
Viviendas colectivas de protección oficial	550
Viviendas unifamiliares aisladas	700
Viv. unifamiliares de protección oficial	600
Edificios anejos, dependientes, complementarios o independientes de la vivienda, tales como sótanos, almacenes sin uso definido, trasteros, garajes, bodegas, cuartos de instalaciones o similares, o este mismo tipo de edificaciones en fincas donde no exista ninguna vivienda o edificio previo: - Con distribución interior - Diáfanos	 450 300
Edificios e instalaciones para espectáculos, teatros, cines y discotecas, estaciones de servicio, para explotación hotelera, alojamientos turísticos (rurales y residenciales), restauración, bares, cafeterías y casinos Edificios de uso comercial e industrial	 600 500
Edificios e instalaciones deportivas, gimnasios, spa, balnearios y piscinas cubiertas Piscinas al aire libre de obra Piscinas de material sintético, prefabricadas, etc.	500 400 300
Edificios e instalaciones asistenciales, hospitales, clínicas, guarderías, asilos y residencias de mayores, educativos, culturales y religiosos, singulares, administrativos, asociativos, representativos e institucionales	 600
Porches, pórticos, galerías y similares	150
Naves agrícolas y ganaderas hasta 500 m² de superficie - Con distribución interior - Diáfanas Naves agrícolas y ganaderas de más de 500 m² de superficie	275 200 175
Naves industriales	300

Los derribos de edificaciones se computarán de acuerdo con el volumen total de la edificación a demoler, a razón de:

- Edificios en general 7 €/m³.
- Naves distribuidas 4 €/m³.
- Naves diáfanas 2 €/m³.

Estos precios se aplicarán solo en caso de ser inferiores los reflejados en el proyecto de demolición.

En todo caso y a efectos de liquidar el impuesto se partirá de un presupuesto no inferior a 200 euros.

(*) Valores del precio de ejecución material de edificación por metro cuadrado construido.

3951

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guada-

lajara sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento legal.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y a título enumerativo y no limitativo las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos y responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarias según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Es sustituto el sujeto pasivo quien, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. En concreto, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable, solidariamente, de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de empresas consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación. En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, incluyendo los estudios de salud, seguridad u otros análogos de acuerdo con la normativa vigente.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La determinación del coste real y efectivo de la obra se obtendrá del mayor de los siguientes importes:

1. El del presupuesto de ejecución oficialmente aprobado, de ser este preceptivo.
2. El resultante de la aplicación de los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta ordenanza.
3. En caso de obras menores el presupuesto se ajustará a las tarifas oficiales del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

Artículo 7. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el 3%.

Artículo 8. Bonificaciones.

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en este impuesto que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9. Deducciones.

Se establece una deducción en la cuota líquida por importe equivalente a la Tasa por expedición de licencias urbanísticas y a la Tasa por expedición de documentos administrativos relativos a licencias urbanísticas, en el caso de que estuvieran establecidas.

Artículo 10. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal: en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención: en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del decreto de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 11. Gestión.

El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Con la solicitud de licencia se presentará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por el sujeto pasivo, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. El importe resultante de la autoliquidación deberá haber sido ingresado en las arcas municipales antes de la presentación de la solicitud de licencia. Este ingreso no presupone la concesión de licencia.

Tratándose de piscinas, en tanto no haya entrado en el registro general de este Ayuntamiento el certificado firmado y visado por técnico competente que manifieste que todas las instalaciones, incluida la eléctrica, se han ejecutado correctamente y de acuerdo con la legislación vigente, y que, como técnico firmante, asume toda responsabilidad derivada de esa instalación, no se podrá utilizar la piscina, siendo la propiedad responsable de los daños a terceros.

Artículo 12. Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la autoliquidación del sujeto pasivo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda. En el caso de obras mayores y finalizadas las mismas, el sujeto pasivo deberá aportar el certificado final de obras, junto con la solicitud de licencia de primera ocupación en el caso de viviendas.

Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

ANEXO DE MÓDULOS

Para las construcciones, instalaciones u obras de nueva planta o ampliación que requieran la presentación de proyecto:

TIPO DE EDIFICACIÓN	Precio (€/m²)[1]
Viviendas o apartamentos colectivas	700
Viviendas colectivas de protección oficial	600
Viviendas adosadas o pareadas	650
Viviendas unifamiliares aisladas	725
Viviendas unifamiliares de protección oficial	600
Edificios anejos, dependientes, complementarios o independientes de la vivienda tales como sótanos, almacenes sin uso definido, trasteros, garajes, bodegas, cuartos de instalaciones o similares, o este mismo tipo de edificaciones en fincas donde no exista ninguna vivienda o edificio previo	600
Edificios e instalaciones para espectáculos, teatros, cines y discotecas, de uso comercial, industrial y estaciones de servicio, para explotación hotelera, alojamientos turísticos (rurales y residenciales), restauración, bares, cafeterías y casinos	600

TIPO DE EDIFICACIÓN	Precio (€/m²)[1]
Edificios e instalaciones deportivas, gimnasios, spa y balnearios y similares: • Cubiertas, y piscinas de obra • Piscinas de material sintético, prefabricadas, etc. • Al aire libre	 500 250 200
Edificios e instalaciones asistenciales, hospitales, clínicas, guarderías, asilos y residencias de mayores, educativos, culturales y religiosos, singulares, administrativos, asociativos, representativos e institucionales, y similares.	500
Naves industriales, agrícolas y ganaderas, porches, pórticos, galerías y similares: • Con distribución interior • Naves diáfanas	 275 200

Los derribos de edificaciones se computarán de acuerdo con el volumen total de la edificación a demoler, a razón de:

- Edificios en general: 7 €/m³.
- Naves distribuidas: 4 €/m³.
- Naves diáfanas: 2 €/m³.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en esta ordenanza se entiende, sin perjuicio de las disposiciones imperativas contenidas en la legislación estatal o autonómica correspondiente, que además servirá para interpretar o integrar aquella.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente ordenanza fiscal, aprobada en pleno, celebrado el día 29 de septiembre de 2015, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

[1] Valores del precio de ejecución material de edificación por metro cuadrado construido.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara

En Aldeanueva de Guadalajara a 20 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Raúl Palomino Vicente.

3962

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Huermeces del Cerro

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Huermeces del Cerro, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de septiembre de 2015, acordó la aprobación de la modificación de la siguiente ordenanza:

Ordenanza de agua. Queda aprobada de la siguiente manera:

1) Cuota de conexión o enganche a la red general: 400 €.

2) Consumo: Cobro semestral:

Mínimo:

De cero hasta 60 m³, 30 € cada semestre x 2 = 60 €.

De 61 en adelante, 2 € cada m³.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del RD Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el presente anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones este acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

En Huermeces del Cerro a 30 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Jesús Casado Gonzalo.

3963

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Huermeces del Cerro

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO

En la intervención de esta entidad local, y a los efectos del art. 212 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del Presupuesto de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada únicamente por la de la propia entidad local.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación:* Registro General de la Entidad Local.

d) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Huermeces del Cerro a 29 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Jesús Casado Gonzalo.

3964

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Congostrina

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto general de 2015, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2015, se anuncia que estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia las reclamaciones que se estimen convenientes.

Congostrina a 7 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

4060

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Andrés del Congosto

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como se indica a continuación:

Presupuesto de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
011.300	Intereses	4.714,03	4.714,03
011.911	Amortización	59.944,96	59.944,93

Presupuesto de ingresos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870.00	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	64.658,96	64.658,96

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Andrés del Congosto a 25 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar.

4069

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazarete

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2016, junto con la Plantilla de personal que incluye la totalidad de los puestos de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Mazarete, 30 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdaba.

4070

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazarete

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento el expediente de modificación de crédito número 1 al presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Mazarete, 30 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdaba.

4071

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazarete

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento el expediente de modificación de crédito número 2 al presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Mazarete, 30 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdaba.

4072

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Lo-

cales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cendejas de Enmedio a 1 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Ciriaco Cañamares Clemente.

4073

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS (por capítulos)

1.- Gastos de personal	3.700,00
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	8.007,84
3.- Gastos financieros	0,00
4.- Transferencias corrientes	600,00
6.- Inversiones reales	0,00
7.- Transferencias de capital	0,00
8.- Activos financieros	0,00
9.- Pasivos financieros	0,00
TOTAL	**12.307,84**

PRESUPUESTO DE INGRESOS (por capítulos):

1.- Impuestos directos	2.410,00
2.- Impuestos indirectos	0,00
3.- Tasas y otros ingresos	910,00
4.- Transferencias corrientes	6.800,00
5.- Ingresos patrimoniales	10.614,00
6.- Enajenación de inversiones reales	0,00
7.- Transferencias de capital	0,00
8.- Activos financieros	0,00
9.- Pasivos financieros	0,00
TOTAL	**20.734,00**

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2015

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.

N.º de puestos: 1.

Grupo: A1.

Observaciones: Agrupada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Navas de Jadraque a 1 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Eliseo Marigil de la Cal.

4053

Comunidad del Real Señorío de Molina y su Tierra

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL M.U.P. N.º 185-COMÚN DE LA CARRASCA Y DEHESA DE VILLACABRAS-T.M. RILLO DE GALLO

1.- Entidad adjudicataria: Comunidad del Real Señorío de Molina y su Tierra (CRSMT).

2.- Objeto del contrato: *Descripción:* Aprovechamiento de pastos en el M.U.P. n.º 185. Común de la Carrasca y otros; *modalidad:* A riesgo y ventura.

b) *Características:* Cuantía: 600 Ha.

3.- Plazo: 5 años o desde fecha contrato hasta 31/12/2019. *Época de realizar el aprovechamiento:* Todo el año.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) *Tramitación:* Urgente.

b) *Procedimiento:* Abierto, con un único criterio de adjudicación (precio más alto)/ subasta.

5.- Presupuesto base de licitación: *Tipo de licitación al alza:* 3.156,00 €/año. *Total:* 15.780,00 €.

6.- Garantías:

a) *Provisional:* 3% (473,40 €). *Definitiva:* 5% del precio de adjudicación, referido a la totalidad de las anualidades.

7.- Presentación de proposiciones:

- *Lugar:* En la Secretaría de la CRSMT.

- *Plazo:* Ocho días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14:00 horas. Si el último día del plazo fuese inhábil o sábado, se considerará que el plazo termina el primer día hábil siguiente.

- *Documentación a presentar:* La enumerada en la Cláusula 15 del Pliego.

8.- Apertura de Proposiciones: Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación en acto público, en la sede de la CRSMT, sita en Plaza San Francisco n.º 9 de Molina de Aragón (Guadalajara), a las 13:00 horas del tercer día siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones. Si el día señalado fuera sábado o inhábil, se considerará referido al primer día hábil siguiente.

9.- Obtención de documentación e información: Secretaría de la CRSMT. San Francisco, 9. Molina de Aragón (Guadalajara).Teléfono: 949 83 22 05 Fax: 949 83 01 21; hasta el último día del plazo establecido de presentación.

10.- Otras informaciones: Las proposiciones se ajustarán al modelo que aparece en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares. Cualquier gasto derivado de este aprovechamiento (presupuestos, tasas, impuestos, mediciones, etc.), serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Gastos de anuncios. Los gastos de anuncios corren por cuenta del adjudicatario (máx. 120,00 €).

12.- Publicidad del pliego. Estará de manifiesto en la Secretaría de la CRSMT y en el Perfil del Contratante a través de la página web: http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante.

Molina de Aragón, 24 de noviembre de 2015.– El Administrador, Mariano Colás Merino.

3957

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0100868
N28150
ETJ ejecución de títulos judiciales 99/2015
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 252/2014
Sobre ordinario
Demandante/s: D./D.ª José Luis Higuera Tante
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: D./D.ª HEREDEROS DE CONSTANTINO SANZ, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales n.º 99/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Luis Higuera Tante contra la empresa HEREDEROS DE CONSTANTINO SANZ S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

«AUTO

Magistrado-Juez Sra. D. María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- José Luis Higuera Tante ha presentado escrito solicitando la ejecución de acta de conciliación de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince y auto de diecinueve de mayo de dos mil quince frente a HEREDEROS DE CONSTANTINO SANZ, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1000 euros de principal y de 200 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Luis Higuera Tante, frente a HEREDEROS DE CONSTANTINO SANZ, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.000 euros en concepto de principal, más otros 200 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 009915, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso”, seguido del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

La Magistrada Juez. La Secretaria Judicial».

y

«DECRETO

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Luis Higuera Tante, frente a HEREDEROS DE CONSTANTINO SANZ, S.L. por la cantidad de 1.000 euros de principal más 200 euros presupuestado para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes de la ejecutada vía informática, que se une a la presente ejecución.

2.- El embargo vía telemática sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas que el ejecutado posee en las entidades financieras y de crédito, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal, intereses y costas que se reclaman, para asegurar la responsabilidad de 1.000 euros de principal más 200 euros presupuestado provisionalmente para costas e intereses.

3.- El embargo vía telemática de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto.

4.- Requerir a HEREDEROS DE CONSTANTINO SANZ S.L., a fin de que en el plazo de 10 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

De conformidad con la Instrucción 2/2013 de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se interesa de la parte ejecutante, que facilite un número de cuenta corriente abierta en entidad bancaria de la que sea titular la propia persona que insta la ejecución, a fin de proceder exclusivamente, a efectuar los ingresos futuros que se deriven del presente procedimiento de ejecución.

En este sentido, se pone en conocimiento de la parte ejecutante del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número que facilitase a los fines indicados quedará incorporado al expediente judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0099 15 abierta en Banco Santander c/ Mayor, n.º 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación “recurso” seguido del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a HEREDEROS DE CONSTANTINO SANZ S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de noviembre de dos mil quince.– La Secretaria Judicial, rubricado.

3952

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2015 0000788 074100
SSS Seguridad Social 371/2015-E
Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social
Demandante/s: D./D.ª ASEPEYO
Abogado/a:
Procurador:
Demandado/s: D./D.ª INSS, TGSS, Ernesto Villa Martínez, TRANSPORTES AMAJOSA, SL, SANTOS VILLA E HIJOS, S.L.
Abogado/a:
Procurador:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de ASEPEYO contra INSS, TGSS, Ernesto Villa Martínez, TRANSPORTES ANAJOSA, SL, SANTOS VILLA E HIJOS, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º 371/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a TRANSPORTES AMAJOSA, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de enero de 2016 a las 11:45 horas, en Avda. del Ejército, 12 - Sala 1, para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado, o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este, estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual, o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a TRANSPORTES ANAJOSA, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara a nueve de noviembre de dos mil quince.– El/La Secretario Judicial, rubricado.

3953

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2015 0000370
N81291
SSS Seguridad Social 179/2015-C
Procedimiento origen:
Sobre Seguridad Social
Demandante/s: D./D.ª Mimoune Rhazouani Missaoui
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: D./D.ª Servicio Público de Empleo Estatal, Ali El Assimi
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 179/2015-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Mimoune Rhazouani Missaoui contra Servicio Público de Empleo Estatal, Ali El Assimi, sobre desempleo, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO N.º 159/15

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a once de noviembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mimoune Rhazouani Missaoui ha interpuesto demanda frente a Servicio Público de Empleo Estatal y Ali El Assimi, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración del acto de juicio.

SEGUNDO.- Al acto de juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Tener por desistido a Mimoune Rhazouani Missaoui de su demanda frente a Servicio Público de Empleo Estatal y Ali El Assimi en materia de desempleo.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición, a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ali El Assimi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de noviembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3954

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0201306
N28150
ETJ Ejecución de títulos judiciales 213/2013
Procedimiento origen: Despido/Ceses en general 534/2012
Sobre despido
Demandante/s: D./D.ª Antonio José Cortés Gómez
Demandado/s: D./D.ª ARRIAKA SEGURIDAD, S.L.

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio José Cortés Gómez, contra la empresa ARRIAKA SEGURIDAD, S.L., se ha dictado, con fecha doce de junio del año en curso, Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito del trabajador Antonio José Cortés Gómez por importe de 7.432,70 euros, quedando un crédito del trabajador frente a la empresa ejecutada de 13.400,37 euros.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta reso-

lución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a ARRIAKA SEGURIDAD, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento que se hará por medio de edictos.

En Guadalajara a diez de noviembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3955

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0000061
N28150
ETJ ejecución de títulos judiciales 93/2015
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 293/2014
Sobre ordinario
Demandante/s: D./D.ª Ioan-Adrian Plitan
Abogado/a: Martín Castellanos Novillo
Demandado/s: D./D.ª Alberto-Ramón Maiztegui Gallardo

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 93/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ioan-Adrian Plitan contra D. Alberto-Ramón Maiztegui Gallardo, se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado D. Alberto-Ramón Maiztegui Gallardo, en situación de insolvencia total por importe de 11.550,00 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 10.500,00 mas 1.050,00 euros de interés moratorio), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0093 15 en el Banco Santander SA, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Alberto-Ramón Maiztegui Gallardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3956

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0000804
N28150
ETJ ejecución de títulos judiciales 123/2015
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 639/2014
Sobre ordinario
Demandante/s: D./D.ª Mhammed Sahmoun
Abogado/a: Juan Armando Monge Gómez
Demandado/s: D./D.ª APRODISFIGU

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mhammed Sahmoun, contra la empresa APRODISFIGU, se han dictado en el día de hoy Auto y Decreto cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«AUTO
PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 262/15 dictada en fecha 24/09/15 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 639/14 a favor de la parte ejecutante, D. Mhammed Sahmoun, frente a APRODISFIGU, parte ejecutada, por importe de 14.571,94 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 13.247,22 euros más 1.324,72 euros de interés moratorio), más otros 2.914,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander SA, cuenta n.º 2178 0000 64 0123 15, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso” seguido del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.»

«DECRETO
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo, en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada APRODISFIGU, dar audiencia previa a la parte ejecutante, D. Mhammed Sahmoun y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de

las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución, interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a APRODISFIGU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de noviembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3958

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número treinta y cinco de Madrid

44007410
NIG: 28.079.00.4-2015/0008734
Procedimiento: Procedimiento ordinario 207/2015
Materia: Reclamación de cantidad
Demandante: ARMACENTRO SL y otros 5
Demandado: D./D.ª Cecilio Boldo Bermúdez, D./D.ª Ioan Florea Constantin y D./D.ª Michael Félix Espinoza Junco

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR.

Juzgado de lo Social n.º 35 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA.

Juicio n.º 207/2015 promovido por ARMALLA SL, ARMADURAS DEL SUR SL, ARMACENTRO SL, TEKSITRANS SL, ARMATEK GLOBAL SL Y I-TEK INVERSIONES Y SISTEMAS SL, sobre reclamación de cantidad.

PERSONA QUE SE CITA.

D./D.ª Michael Félix Espinoza Junco en concepto de parte demandada en dicho juicio.

OBJETO DE LA CITACIÓN.

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por ARMALLA SL, ARMADURAS DEL SUR SL, ARMACENTRO SL, TEKSITRANS SL, ARMATEK GLOBAL SL Y I-TEK INVERSIONES Y SISTEMAS SL, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER.

En la sede de este juzgado, sito en c/ Princesa, 3, planta 9 - 28008, sala de vistas n.º 9.3, ubicada en la planta 9.ª el día 29/06/2016, a las 10:00 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES.

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado, debe manifestarlo a este Juzgado, por escrito, dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaria del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a dieciséis de noviembre de dos mil quince.– El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia, María Blanca Galache Díez, rubricado.